

EL ISLEÑO

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de G. Labort. — MAHON. — D. Matías Mascaró. — IYIZA. — D. Joaquín Cirer.

En Mallorca, 10 rs. y 1/2 al mes. — En los demás puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

Seccion oficial.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Deseando proporcionar á la agricultura de la isla de Cuba los brazos que le son necesarios para que su prosperidad no decaiga, y considerando que la introduccion de trabajadores chinos es, entre todos los ensayos hasta ahora practicados en aquella provincia, el que menos inconvenientes presenta; de conformidad con lo propuesto por el ministro de la guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, y oido el de Estado.

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para la introduccion y regimen de los trabajadores chinos en la espesada isla.

Reglamento para la introduccion de trabajadores chinos en la isla de Cuba.

CAPITULO I.

DE LA INTRODUCCION DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 1.º Se autoriza la inmigracion de trabajadores chinos en la isla de Cuba, con arreglo á las prescripciones del presente reglamento.

Art. 2.º Todo importador de chinos deberá tener un consignatario en la isla de Cuba, el cual ha de ser propietario de notorio arraigo; residente en la misma, ó comerciante en ella establecido.

No podrán tener esta consignacion las sociedades por acciones: las que por sus estatutos se hallen en actitud legal de dedicarse á esta empresa necesitarán no obstante nombrar un consignatario de las cualidades referidas aun cuando sea la Habana el dominio de dichas sociedades.

Art. 3.º El consignatario de que habla la base anterior es el inmediato responsable de la falta de cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, por lo que toca á la empresa que representa, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al capitán y oficiales del buque.

Art. 4.º El consignatario autorizado de toda empresa de inmigracion deberá dar conocimiento al gobernador capitán general de la isla de Cuba del nombre, cabida, matrícula y capitán de cada buque que se flete por cuenta de la misma para la importacion, y del número aproximado de chinos que en él se proponga llevar. El gobernador capitán general publicará inmediatamente en La Gaceta de la Habana estas declaraciones, y lo comunicará por el primer correo á mi gobierno.

Art. 5.º La intervencion y autorizacion del cónsul de España en China, ó de sus agentes ó delegados, segun el punto de la contrata ó del embarque, son requisitos absolutamente indispensables para que los chinos puedan ser recibidos en la isla de Cuba. El cónsul y sus agentes son directamente responsables de que los dichos embarques y contratas se hallen ajustados á lo prevenido en este reglamento.

Art. 6.º Toda contrata deberá espresar las circunstancias siguientes:

- 1.º La edad, sexo y pueblo de la naturaleza del chino contratado.
- 2.º El tiempo que ha de durar su contrato.
- 3.º El salario y la especie, cantidad y calidad de los alimentos y vestidos que ha de recibir.
- 4.º La obligacion de darle asistencia médica durante sus enfermedades.
- 5.º Si ha de cesar el salario cuando enferme el trabajador por alguna causa que no dimane del trabajo ó sea independiente de la voluntad del patrono.
- 6.º El número de horas que se obligue el chino á trabajar cada dia, declarándose si el

patrono ha de tener facultad de aumentarlas algunos dias, siempre que compense este aumento con una disminucion análoga en otros.

7.º La obligacion del trabajador contratado á indemnizar al patrono de los horas de trabajo que pierda por su culpa.

8.º La obligacion del mismo trabajador á sujetarse á la disciplina de la finca, taller ó establecimiento á que se le destine.

9.º Una cláusula concebida en estos términos: «Yo N. N. me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me costa que es mucho mayor el que ganan los jornaleros libres y los esclavos en la isla de Cuba, porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que ha de proporcionarme mi patrono, y son las que aparecen de este contrato.»

Y 10.º Las firmas de los contratados, ó en defecto de la del trabajador, de dos testigos.

Art. 7.º Es condicion esencial, y deberá ser cláusula expresa de toda contrata con los chinos, además de las prevenidas en el artículo anterior, la de que terminado el tiempo de su empeño como trabajador no podrá permanecer en la isla de Cuba sino contratado de nuevo con el mismo carácter, como aprendiz u oficial bajo la responsabilidad de un maestro, ó como destinado á la agricultura ó criado doméstico, garantido por su amo; debiendo en otro caso salir de la isla á sus espensas, y siendo apremiado á hacerlo á los dos meses de terminada la contrata.

Art. 8.º Las contratas con los chinos se extenderán cuadruplicadas, y las traducirá por triplicado el intérprete del consulado. El cónsul ó su agente autorizará los cuatro ejemplares; devolverá uno al representante de la empresa, y remitirá los tres restantes, cada uno con la traduccion respectiva, uno á mi gobierno y dos al gobernador capitán general de la isla de Cuba, quien reservará su traduccion y un ejemplar, y entregará el otro al chino para que lo conserve en su poder, luego que haya sido declarada legítima su introduccion.

Art. 9.º De los chinos que se embarquen en cada buque ha de formar el que los remita una lista cuádruple con expresion del sexo, edad y demás señas personales, la cual firmará y entregará al cónsul de España ó su agente. Este autorizará los cuatro ejemplares; devolverá uno al remitente, se reservará otro, y remitirá directa y respectivamente los otros dos á mi gobierno y al gobernador capitán general de la isla de Cuba.

Art. 10.º Si los trabajadores fuesen menores de edad, no podrán contratarse con los introductores sin el consentimiento de la persona de quien dependan.

Art. 11.º Los importadores de trabajadores no embarcarán en cada buque mas que una persona por cada dos oncladas, entendiéndose que este espacio ó capacidad debe ser en el ámbito total que queda para alojamiento despues de la carga ó estiva principal del buque.

Art. 12.º Será además obligacion de los introductores:

- 1.º Proveer los buques de agua y de alimentos sanos en cantidad proporcionada al número de personas que conduzcan, y á la distancia que han de recorrer.
- 2.º Adoptar las precauciones necesarias, á fin de mantener en dichos buques el aseo y ventilacion indispensables para la salud de los pasajeros.
- 3.º Llevar médico y botiquin á bordo cuando pase de cuarenta el número de las personas embarcadas.
- 4.º Sujetarse á su llegada á cualquiera de los puertos de la isla á los reglamentos de sanidad y de policia que en ellos rigieren.

Art. 15.º Para asegurar la observancia de este reglamento no podrán ser introducidos los trabajadores sino por el puerto de la Habana, excepto en caso de naufragio ú otro acci-

dente inevitable que haga forzosa la arribada y desembarco en otro puerto.

Art. 14.º El cónsul de España en China dará conocimiento circunstanciado, directamente y por la via mas corta, á mi gobierno y al gobernador capitán general de la isla de Cuba, de todo buque que con este destino salga de aquellos puertos conduciendo chinos.

Art. 15.º Dentro de las veinte y cuatro horas de fondeado cada buque importador de chinos, su consignatario hará ó será apremiado á hacer un depósito en el Banco español de la Habana de 50 pesos por cada chino de los embarcados, sin perjuicio de lo que por regla general se establece en el art. 5.º Aquella suma queda directa y especialmente destinada en defecto de la empresa al pronto cumplimiento de las medidas de sanidad que puedan reclamarse el estado de los chinos; al inmediato y debido alojamiento y asistencia de los mismos en el propio caso de no facilitarlos la empresa; á las reparaciones pecuniarias que á los chinos sean debidas por sucesos ocurridos en el embarque, durante la navegacion ó á su llegada; y cubiertas estas atenciones, al pago de las multas en que incurra la empresa.

Este depósito ó su remanente será devuelto al consignatario luego que en todo ó en parte quede declarado á cubierto de las anteriores responsabilidades.

Art. 16.º Cuando del primer examen de los papeles del buque resulte que la mortalidad de los chinos durante el viaje ha excedido de 6 por 100, se abrirá una informacion especial sobre sus causas; y segun el resultado del expediente, impondrá el gobernador capitán general, oídas la junta superior de sanidad y la de fomento, la multa correspondiente, ó lo pasará á los tribunales para la formacion de causa, si procede.

Art. 17.º Dentro de las veinte y cuatro horas siguientes á la llegada del buque ó á su admision á libre plática, presentará el consignatario una lista de los trabajadores que hubiere embarcados, con expresion de los que hubieren fallecido durante su travesía y de las causas que hayan motivado su muerte. El gobernador capitán general, en vista del documento presentado, y despues de practicar las diligencias que estime necesarias para evitar todo fraude, permitirá el desembarco.

Art. 18.º A los dos meses de terminada su contrata deberá el chino haberla renovado, acomodándose en clase de aprendiz u oficial de maestro reconocido, ó como sirviente destinado á la agricultura, ó doméstico, ó haber salido de la isla, segun se previene en el art. 7.º, y así sucesivamente á medida que cumplan sus empeños; en caso de no hacerlo, se le destinará como operario á las obras públicas por solo el tiempo preciso, para que cubiertos sus gastos personales resulte el sobrante necesario, que se destinará á embarcarlo con el destino que el mismo elija ó designe. El gobernador capitán general en su defecto.

Art. 19.º La repeticion de abusos graves por parte de la empresa, ó la insolencia manifiesta del consignatario ó de su representante, llevarán consigo la pérdida de la autorizacion para que continúen en este tráfico. En el caso de insolencia, el gobernador capitán general intimará á la empresa que designe otro consignatario aceptable en el término de dos meses; y no verificándolo esta, serán rechazadas las manifestaciones de fletes que haga la misma, y las expediciones que lleguen se considerarán como las despachadas sin las formalidades de este reglamento.

dedican un gran espacio á describir la reunion allí celebrada el 1.º con el objeto de elegir una junta que promoviese la suscripcion de acciones para el ferro-carril del Príncipe D. Alfonso.

Hecha la convocatoria por el señor Araujo de Lira, en quien por causas ajenas de su voluntad hubo de resignar el señor San Martín el encargo que le confiara el señor D. Juan Flores, acudieron mas de 250 personas, las cuales acordaron desde luego y de unánime conformidad con lo propuesto por el Sr. Araujo: 1.º proceder á la suscripcion en el acto; 2.º nombrar una Junta central, quedando al cuidado de esta la eleccion de comisiones. Procediéndose al nombramiento, quedaron nombrados: presidente honorario, el Excmo. Sr. marques de Esteva de las Delicias. Presidente, señor don Tomás Acha. Vice-presidentes, señores don Antonio Puente y Franjo, don Nicolás Lopez de la Torre. Vocales, señores marques de Almeiras, don Baldomero Calleja, coronel de la Reina; don José Pía y Monge, don Ramón Flores y Apodaca, don Manuel Pequeño, don Jose Misa, don Francisco Lavandeira, don Manuel Diaz, don Antonio Robirosa, don José Melgares, don Cándido Zabasta, don José Reguera. Secretarios, señores don Francisco Montaos, don Bartolomé Crespo.

Aceptados los cargos por dichos señores, terminó la reunion con la suscripcion de acciones que llegó al número de 3,126, suscripcion que segun la correspondencia del 4 aunque ni las comisiones habian empezado á funcionar, ni el pensamiento habia traspasado los muros de la Habana, sumaba ya nueve millones de reales.

Como siempre, nuestros hermanos de Cuba han dado en esta ocasion grande muestra de su desinterés y patriotismo; y afectando como afecta la construccion del ferro-carril del Principe don Alfonso al presente y porvenir de una buena parte de España, no puede menos de encarecerse tanto desprendimiento, sin olvidar á los que, como los señores San Martín y Araujo, tan cumplidamente han justificado la confianza con que á ellos se dirigió el señor Flores.

—El Pensamiento Español dice anoche: «Ayer, dia de San Pantaleon, se renovó el portentoso milagro que desde el año de su martirio se viene sucediendo sin interrupcion, de liquidarse la porcion de su preciosa sangre que se conserva dentro de una ampolla en la Real iglesia de la Encarnacion de esta corte. Igual portento se verifica el mismo dia en las otras porciones que se conservan en Nápoles y Roma. Un considerable número de fieles acudió á adorarla y á certificarse de tan grave maravilla, que refleja tan á las claras el poder de Dios, que ha querido hacer tan señalada distincion al bienaventurado que por confesarlo derramó la sangre que ayer veneramos. Hásenos dicho que el domingo estuvo á visitar la iglesia y á examinar el estado de la sangre el señor nuncio de Su Santidad, para compararla con su estado posterior, dando en ello una prueba del cuidado con que por la Iglesia se examina todo lo que parece sobrenatural, para no autorizar la creencia de mas milagros que aquellos cuya certeza sea demostrada. En dicho dia el estado de la Santa reliquia era el de sólido; ayer era el de líquido, que ya por la tarde iba cesando con tendencia á coagularse. ¡Bendito sea Dios en sus Santos!»

—Ha sido aprobado el proyecto de terminacion y limpia del puerto de Alicante, formado por el ingeniero D. Agustín de Elcoro y Bereibar, disponiéndose al propio tiempo que por la Direccion de Obras públicas se adopten las disposiciones oportunas para la adjudicacion en pública sobasta de todas las obras, excepto las del rompe-olas, con cuya modificacion el presupuesto total, que comprendida la limpieza importa la cantidad de

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 28.

Los diarios de la Habana del 2 del corriente,

19.684,587,66 reales vellon, queda reducido á la cantidad aprobada de 13.235,364,34 rs. —Los vecinos de Huesca á donde ha llegado el valiente Pedro Mur, á mas de obsequiar á este de varias maneras, han acordado, en union con el gobernador civil y diputacion provincial, abrir una suscripcion é invitar á los ayuntamientos y particulares de la provincia, á fin de que contribuyan con la cantidad que estimen conveniente para formar un pequeño capital que ofrecer al bravo sargento que arrebató, con la vida del que la enarbolaba, la bandera marroquí.

—El 10 salió una nueva expedicion hácia el polo ártico, compuesta de 16 atrevidos navegantes, á las órdenes del doctor Hayer, y á bordo del *Unitet Stetes*.

—Hallándose vacantes cinco de las plazas costeadas por el Tesoro público en el asilo nacional para huérfanas, cuyos padres, hayan muerto en defensa de la causa de la legitimidad y de la nacion, la Junta de damas ha acordado suplicar á S. M. que en la provision de las mismas se digne dar la preferencia á las huérfanas de militares muertos en la guerra de Africa que las soliciten. Las que se crean con derecho dirigirán sus solicitudes á la directora del espresado establecimiento, residente en esta corte, calle del Baño, número 1, cuarto segundo.

—Se ha publicado en Paris el *Almanaque imperial*, notándose que los antiguos Estados de Toscana, Parma y Módena no figuran ya en él; pero los soberanos poseedores son elevados á su rango de familia, como jefes de rama, con la indicacion de su advenimiento a la corona y con las fórmulas empleadas para los príncipes reinantes. Por ejemplo, en el artículo *España* añade *Rama ducal de Parma*, y no dice que el príncipe ha dejado de reinar. Pone el *Almanaque imperial*: Roberto I, duque de Parma, sucede á su padre, y menciona como antes de la regencia de la duquesa de Parma.

En el artículo *Austria*, el *Almanaque* pone: Rama de Lorena: Fernando IV, gran duque de Toscana por consecuencia de la abdicacion de 21 de julio de 1859 de Leopoldo II.

—El día 22 estuvo á punto de ocurrir una

gran catástrofe en la romería del Desierto, cerca de Bilbao. Una lancha dedicada al pasaje de la ria, recibía á su bordo mucha mas gente de la que podía contener, y unas veinte y cuatro personas estaban embarcadas ya, cuando de repente, invadiendo el agua su frágil casco, desapareció en unos instantes de vista, yéndose á pique. Una exclamacion de horror, unida al angustioso grito de socorro de los naufragos, partió del pecho de los circunstantes. En aquella barca se anegaban una porcion de jóvenes, llenas de juventud y de ilusiones. El espanto cundió con la velocidad del rayo, y en los primeros instantes todo era confusion y desorden. Sin embargo, la proximidad de la orilla, los socorros que inmediatamente se prestaron, y el celo con que todo el mundo trabajó, salvaron á todos los naufragos.

—Se ha descubierto que la semilla de peregril es un artículo poderoso contra las intermitentes. Se toma en infusion como el té, por la mañana y por la noche.

Palma.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

LA TRASFIGURACION DEL SEÑOR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 5 hs. 3 ms.

Pónese... á las ... 7 » 8 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio día verdadero.

Las 12 hs. 5 ms. 37 s.

CORREO DE HOY.

El vapor correo El Rey don Jaime II, ha fondeado en este puerto sin la menor novedad, á las siete de la mañana, procedente de Barcelona en 45 horas de navegacion, conduciendo á su bordo la correspondencia pública y 100 pasajeros.

PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES.

Paris, juéves 2 de agosto.

Los periódicos ingleses publican la carta del Emperador de que se ha hablado estos dias. Dice en ella que desde la paz de Villafranca ha sido su única idea inaugurar una nueva era de paz y vivir en buena inteligencia con todos los vecinos. Explica los motivos de la anexion de Niza y Saboya, niega el aumento del ejército y escuadra franceses, recuerda el discurso de Burdeos en que dijo que su sola ambicion era desarrollar los recursos interiores de la Francia. Manifiesta su deseo de que se lleve á cabo la pacificacion de Italia; propone la expedicion de Siria como una satisfaccion á los deseos del pueblo, el cual comprenderia de este modo que el asesinato de los cristianos y el incendio de los consulados eran actos que no quedarian impunes; y por último pide ponerse de acuerdo con Inglaterra.

Madrid, juéves, 2 de agosto.

El señor Yañez Rivadeneyra ha sido reelegido diputado por unanimidad en Orense.

La *Gaceta* publica un real decreto mandando que el señor Posada Herrera se encargue nuevamente del ministerio de la Gobernacion.

La *España* dice que el señor Lazeu, secretario de don Juan de Borbon, ha pasado á Paris.

Bolsin: consolidados, 49—30; diferida, 41—20.

Paris, juéves, 2 de agosto.

Se han recibido noticias de Beyruth en las que se dice que la mayoría de los musulma-

nes de Damasco han permanecido neutrales; han cesado los asesinatos.

Paris, viénes, 3 de agosto.

El *Constitucional* en un artículo de su director político, Mr. Grandguillot, dice que aunque se hiciese imposible la intervencion europea en Siria, la Francia no se creeria libre de empeño é intervendria sola.

Madrid, viénes, 3 de agosto.

La *Epoca* dice que el viaje de SS. MM. alcanzará tambien á las provincias Vascongadas, desde donde pasará á Valencia.

La *Gaceta* publica un real decreto suprimiendo los distritos militares creados al principio de la guerra de Africa.

El señor Fernandez Negrete ha vuelto á encargarse del despacho del ministerio de Gracia y Justicia.

Paris, viénes, 3 de agosto.

Se sabe oficialmente que todas las potencias estan de acuerdo con respecto á las condiciones con que ha de verificarse la intervencion europea en Siria. La Conferencia se reunirá hoy mismo y hará que inmediatamente se lleven á ejecucion las medidas acordadas en comun.

Bolsa de hoy.—3 por 100 frances, 68-25. —4 1/2 por 100 id., 97-60. —3 por 100 interior español, sin cotizar. —Diferida 39 1/2.

Londres: Consolidados ingleses, 93 1/2. —3 por 100 exterior español, 48 1/2. —Diferida, 40.

Amsterdam: Interior español, 47 3/4. —Amberes: Idem id., 48 1/4.

Cotizacion oficial de las Bolsas de Madrid, Paris y Londres en el dia 5.

Madrid: 3 por 100, sin cotizar. —Diferida, id.

Paris: 3 por 100, 68-30. —4 y 1/2, 97-50. —3 por 100 interior español, 47 1/2. —Diferido, 39 1/2. —Amortizable, 20 1/2.

Londres: Consolidados ingleses, 93 3/8 á 1/2.

Por lo que va sin firma,

P. J. GELABERT Y POL.

SECCION DE ANUNCIOS.

GOTA Y REUMATISMO.

Siendo el elixir de Lassere y los polvos antigotosos un poderoso medicamento que cura como por encanto los mas fuertes dolores de la gota y reumatismo, y teniendo presente que dicho medicamento circula adulterado, prevenimos al público que es ilegítimo el que no lleve nuestra firma y rúbrica y sello de establecimiento, acompañado además del opúsculo que para el uso de los enfermos tenemos publicado.

Se vende en Madrid Botica Central, calle de Carretas núm. 27. Barcelona, Botica del doctor Font, plaza del Pinar. Valencia, Botica de Castell, calle de Caballeros: á 100 rs. el frasco del elixir y á 20 rs. caja de los polvos. —Dr. Font y Ferrer.

Don Fernando Ferran, Secretario honorario de S. M. y notario público, de Barcelona inscrito: certificado que con escritura en mi poder, del 26 de febrero de 1850, el señor Lassere otorgó al doctor Font y Ferrer, la exclusiva venta del elixir anti-gotoso de su propiedad, autorizándole para confiscar legalmente las botellas de ilegítima procedencia, como lo son, las que no vayan selladas con el sello de su establecimiento; y la firma y rúbrica del espresado doctor Font y Ferrer sobre los rótulos de las botellas. Y para que conste, requerido libre la presente en Barcelona á 30 mayo de 1853.

—Fernando Ferran.

HISTORIA DEL INGENIOSO HIDALGO

DON QUIJOTE DE LA MANCHA:

compuesto por Miguel Cervantes de Saavedra, segunda edicion ilustrada de la gran sociedad editorial *La Maravilla*, con las notas de Pellicer, Clemencin y otros.

Dos tomos encuadernados á la inglesa, con mosaicos de oro y colores. 21 reales.

La misma obra impresa en papel mejor y mas adornada. 23 reales.

Véndese en la imprenta de Gelabert, Pas d'en Quint, número 74.

AGRICULTURA GENERAL

que trata de la labranza del campo y sus particularidades, crianza de animales y propiedades de las plantas compuesta por Gabriel Alonso de Herrera y revisada por D. A. de Burgos. 2 tomos 8.º 16rs. Véndese en la imprenta de Gelabert, Pas d'en Quint, número 74.

RULES.

En la tienda LA BALEAR, plaza de las Copiñas, se ha recibido otra nueva coleccion de este artículo, muy variado de dibujos, entre ellos los que imitan maderas y jaspes, á precios módicos.

RETRATOS.

Fotográficos, al óleo, decoraciones y restauracion de cuadros.

Jaime Marín, calle nueva del Carmen, número 6.

LIMPIA BOTAS.

El salon de limpia botas situado en la calle de Santo Domingo se ha trasladado á la plazuela de las Copiñas, junto á la relojería del señor Vicat.

Dicho salon se halla á cargo del oficial Francisco Perales, á quien estaba ya confiado cuando se estableció en el sitio antes dicho, y desempeñará sus trabajos con esquisita perfeccion.

DEPÓSITO DE GUANÓ A 18 REALES.

quintal y ladrillos refractarios á 12 rs. docena en la fabrica de barrilla del Portichol Darán razon en la Balear, plaza de las Copiñas.

PLUMAS EMMANUEL.

El gran consumo que han obtenido estas plumas metálicas y la cantidad considerable que de ellas ha mandado fabricar su dueño, le han hecho alcanzar una economía que, de acuerdo con sus deseos de que las mismas estén al alcance de todos para generalizar su uso en España, le permite hacer una importante disminucion en los precios; y por lo tanto, se venderán en adelante:

A 6 reales la caja de 50 plumas.

A 11 idem, la de 100 idem; en vez de 8 y 15 reales á que se vendian.

Las hay de todos los cortes: *Marca H*, muy fina para letra inglesa. *Idem HH*: Una pars idem idem. *Idem HHH*, mediana para idem española. *Idem HHHH*, gruesa para idem idem.

Depósito en la imprenta de Gelabert, Pas d'en Quint, núm. 74.

PELUQUERIA Y PERFUMERIA

de José Casanovas.

Este establecimiento acaba de trasladarse á la entrada de la Plaza de Cort, entre la tienda del señor Vivé y la de los señores Miró y Ferragut. Lo que se anuncia para conocimiento de sus numerosos parroquianos, y del público en general, quienes podrán surtirse de los efectos de dicha tienda con la mayor baratura y equidad posibles, y siendo servidos con puntualidad y esmero los señores que tengan á bien encargar algun trabajo al dueño del espresado establecimiento anexo á su oficio.

VENTAS.

El que desee adquirir una casa de campo con un pedazo de tierra, de estension de un cuarto, situado en paraje sano y alegre cerca de la nueva iglesia de Génova, con su fuente y cercado de pared, acuda á esta imprenta donde darán razon con quien deben avistarse.

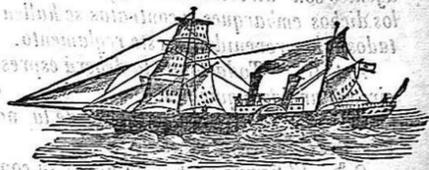
Aviso á las señoras.

Cinturones finos de charol dorados, á la última moda, procedentes de las mejores fabricas de Paris.

Al infimo precio de cinco rs. uno se hallan de venta en la plaza de Cort, taller de Bernardo Obrador guaracionero.

LLUMAYOR.

Se hallan de venta varios instrumentos de música, y son: un bombardino, un trombon, un cornetin, unos platillos, una corneta, un clarinete, una bastuba, un figle, un requinto y un bombo, todos en muy buen estado. El que quiera interesarse en la compra de alguno ó algunos de ellos, acuda en casa del carpintero Miguel Cardell (a) Alegria que vive en la misma villa.



El vapor correo El Rey D. Jaime II de la fuerza de 200 caballos, su capitán don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de Barcelona el miércoles 8 del actual á las cinco de la tarde con la correspondencia. Admite cargo y pasajeros.

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

PALMA:

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT, editor responsable.